

San Carlos de Bariloche, 16 de diciembre de 2025.

VISTO: El expediente **M.M.V. C/ L.A.G. S/ VIOLENCIA S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE ALIMENTOS EXPTE. N° BA-00766-F-2025**

CONSIDERANDO: El acuerdo arribado en audiencia el día 1 de diciembre de 2025. La conformidad prestada por la Defensora de Menores e Incapaces mediante presentación (E0009). Conforme lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial (CPCC), corresponde homologar, regular honorarios e imponer las costas. Por ello, **RESUELVO:**

1) Por contestada vista de la Defensoría de Menores e Incapaces. Téngase presente lo dictaminado por la doctora López Haelterman.

2) HOMOLOGAR el convenio suscripto por las partes en fecha 01 de diciembre de 2025 -movimiento I0011-, relativo a: cuota alimentaria mensual, obra social, abono de celulares, de las niñas J.L. DNI N°5. y T.L. DNI N°5..

Asimismo las partes acuerdan pago de deuda alimentaria y transferencia de automotor dominio E., autorización de viaje y régimen de comunicación amplio con las niñas.

Esta cuota estará vigente hasta que las niñas cumplan los 21 años de edad, excepto que exista sentencia posterior que modifique la presente.

3) Líbrese oficio al Banco Patagonia SA, a fin de que proceda a asignar la presente carátula y nro. de expediente al número de cuenta C.2.M.M.V.C.A.G.S.V.C.0.0. cuya apertura fue dispuesta por este organismo en el proceso: <s.1. M.M.V. C/ L.A.G. S/ VIOLENCIA, haciendo saber que en lo sucesivo se encuentra a la orden de este proceso.

Asimismo, se hace saber que la señora M.V.M.D.N.3., se encuentra autorizada a percibir todas las sumas que en ella se depositen, debiendo presentar en dicho momento su documento de identidad, así como todos los trámites relacionados con dicha cuenta, sin necesidad de orden judicial previa y con la sola presentación de su documento de identidad (tales como solicitar resúmenes de cuenta, certificación de saldos, emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco, emisión de tarjeta magnética, etc.).

El oficio deberá ser confeccionado por la parte para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en PUMA, debiendo la parte efectuar el diligenciamiento del oficio mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria conforme Acordada 31/21 del STJRN.

4) Con la conformidad de Caja Forense, Colegios de Abogados, Sitrajur y previo abonar impuestos de justicia y sellados de actuación, levántese el embargo preventivo ordenado en fecha 18 de septiembre de 2025 - movimiento I0005-.

Cumplido lo dispuesto con anterioridad, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Automotor Nro. 2. Consígnese en el mismo las personas autorizadas al diligenciamiento del oficio y minutas. Confección y diligenciamiento de la parte ejecutante.

5) Atento que las partes se han otorgado autorización recíproca a fin de que sus hijas J.L. DNI 5. y T.A.L. DNI 5. puedan viajar con ellos fuera del país con fines vacacionales, sin permiso de radicación y hasta la mayoría de edad, líbrese oficio a la Dirección Nacional de Migraciones a fin de que inscriba la autorización recíproca conferida. Confección y diligenciamiento a cargo de la parte.

6) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

7) Regular los honorarios de las doctoras Adriana Ruiz Moreno y Florencia Duran, letradas patrocinantes de la parte actora, en forma conjunta y en idénticas proporciones y al doctor Omar Contreras, letrado patrocinante del demandado, por la labor desarrollada -respecto de la deuda ejecutada y la cuota alimentaria convenida- en el equivalente a 10 jus para cada uno.

Respecto de la autorización de viaje, régimen de comunicación, así como de la transferencia del vehículo, se regulan los honorarios de las doctoras Adriana Ruiz Moreno y Florencia Duran, de manera conjunta y en idénticas proporciones, y del doctor Omar Contreras, en el equivalente a 10 jus.

Se deja constancia que a los fines regulatorio se ha merituado el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional efectuada, apreciada por la calidad y eficacia de trabajo. Asimismo, que el acuerdo arribado resulta comprensivo e integral por el pago de deuda ejecutada, cuota alimentaria, régimen de comunicación, autorización de viaje y transferencia del automotor denunciado. Ello, teniendo en cuenta las pautas de los arts. 6 incisos c y d, 7, 9 y 11 de la Ley Arancelaria 2.212. Asimismo, se hace saber que la regulación se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$71.089.

8) En relación a los honorarios regulados por la deuda ejecutada y la cuota fijada, las

costas se imponen al alimentante (art. 121 CPF). Las costas por el resto de los puntos, se imponen por su orden (art. 19 CPF).

9) Firme que sea la presente y a pedido de parte, extiéndase por Secretaría certificación de honorarios.

10) Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a las doctoras Adriana Ruiz Moreno y Florencia Duran, deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".

11) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese conforme arts.120 y 138 del CPCC. A los fines de la notificación a la Caja Forense, se procede a cargar a la representante del organismo en la ciudad de San Carlos de Bariloche, doctora Andrea Martin.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza